



DIF ESTATAL
QUERÉTARO

Uniendo corazones



**PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA
CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES AL INTERIOR DE LOS
CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL PÚBLICOS O PRIVADOS**

ÍNDICE

I.- Proemio	2
II.- Introducción	2
III.- Justificación	4
IV.- Objetivos	5
V.- Glosario	6
VI.- Principios	8
VII.- Marco Jurídico	9
VIII.- Ámbito de Aplicación	11
IX.- Disposiciones Generales	11
X.- De la Prevención	11
X.1.- Niveles de Prevención	12
X.2.- Acciones Preventivas para Casos de Violencia en los CAS	12
XI.- Del Reporte	12
XII.- De la Clasificación del Reporte	13
XIII.- De la Substanciación del Reporte	14
XIV.- De las Visitas de Supervisión	15
XV.- De las Medidas de Protección y Restitución de Derechos	15
XVI.- De las Recomendaciones	16
XVI.1.- Clasificación de las Recomendaciones	16
XVI.2.- Del Seguimiento a las Recomendaciones	16
XVII.- De los Reportes Especiales	17
XVIII.- De la improcedencia o Cancelación de Reportes	18
XIX.- Transitorios	18
XX.- Anexos	20



DIF ESTATAL
QUERÉTARO

Uniendo corazones



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

I. PROEMIO

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracciones VI y XVII, 8 fracciones II y VIII y 19 fracciones I, IV y XIV de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 45, 111 fracción V, 114 fracción XXIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, así como 54 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro emite el Protocolo de Prevención y Atención de Casos de Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes al Interior de los Centros de Asistencia Social Públicos o Privados, conforme a lo siguiente:

II. INTRODUCCIÓN

La Convención sobre los Derechos del Niño, desde su creación promueve y protege los derechos de la infancia. A raíz de ello se han producido importantes avances en temas como la supervivencia, la salud y la educación, así como el establecimiento de un entorno protector que los defiende de la explotación, los malos tratos y la violencia física y psicológica. Por ello la Convención en su cuerpo normativo ha establecido reglas que tiene como finalidad proteger los derechos de los menores en el entorno donde se desarrollen y es el propio Estado el garante quien, a través de las instituciones y cuerpos normativos, brinda la protección de tales derechos.

En consecuencia, la Convención sobre los Derechos del Niño, señala en su artículo 3, numeral 2, *“Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.”*

En este sentido, el artículo 20 numeral 1 de la citada Convención, dispone que los niños que temporal o permanentemente permanezcan privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

Por virtud de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011 y el 12 de octubre del mismo año, se estableció en sus artículos 1º, párrafo segundo y 4º, párrafo noveno, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se debe favorecer en todo tiempo la protección más amplia, privilegiando el principio del interés superior de la niñez de conformidad con lo establecido por instrumentos jurídicos internacionales de la materia, así como interpretaciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

A través de la citada reforma constitucional de junio de 2011, se reconoció que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por México, y se estableció la obligación de todas las autoridades en los tres niveles de gobierno, de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos.

En congruencia con lo anterior, de los artículos 1º, 2, 7, 11, 17 y 18 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se desprende respectivamente, el reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos, y consagran la obligación del Estado, la comunidad, las familias, así como de todos los integrantes de la sociedad de asegurar que todas las medidas, programas, políticas públicas, decisiones y estrategias tendientes a lograr



DIF ESTATAL
QUERÉTARO

Uniendo corazones



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

su desarrollo integral, se diseñen y ejecuten con perspectiva de derechos; con enfoque diferenciado que atienda las características particulares de los diversos grupos que conforman la niñez y adolescencia, y teniendo como consideración primordial su interés superior. Así mismo, el artículo 112 de la referida Ley General advierte que las Procuradurías de Protección de las entidades federativas en coordinación con la Procuraduría de Protección Federal, serán las autoridades competentes para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social que resguarden a niñas, niños y adolescentes privados de cuidado parental o familiar, y que sean atendidos en dichos centros.

La Ley de Protección a Víctimas y Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro, señala en sus artículos 19, 21 y 33 fracciones I y II respectivamente que, para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de la víctima a recibir alojamiento y alimentación, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o sus análogos en los municipios, así como las instituciones de las que dependen las casas de refugio y acogida, deberán tomar las previsiones necesarias para otorgar alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad cuando se encuentren en especial condición de vulnerabilidad, amenazadas o desplazadas de su lugar de residencia a consecuencia del hecho delictivo, por el tiempo estrictamente necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de emergencia y con ello pueda regresar en condiciones seguras y dignas a su hogar, así como velar por la seguridad e integridad de las víctimas que se encuentren alojados en los refugios a su cargo.

La Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro en su artículo 20, establece que la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, es la instancia facultada para coordinar y dar seguimiento a las medidas de protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes puestos a disposición y que se encuentran bajo el cuidado y vigilancia de Centros de Asistencia Social públicos o privados, cuenten con la protección, atención, cuidados adecuados y necesarios para su sano desarrollo, siempre rigiéndose por el interés superior de la niñez, además representará, protegerá y defenderá legalmente a las niñas, niños y adolescentes en cualquier procedimiento administrativo o jurisdiccional, en los que sean parte o puedan resultar afectados sus derechos o intereses, con el fin de garantizar sus derechos fundamentales y sin incidir en conductas o prácticas que vayan en contra de los derechos de los mismos.

El Acuerdo por el que se expiden los lineamientos para la autorización, registro, certificación, supervisión y revocación del funcionamiento de CAS de NNA aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia de 2021, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2022, los cuales tienen por objetivo regular los procedimientos de Autorización, Registro, Certificación, Supervisión y Revocación de los Centros de Asistencia Social administrados por una institución pública o privada, o por una asociación que brinden el servicio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar, con la finalidad de que operen de conformidad con lo previsto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás normatividad aplicable.

Dicho Acuerdo advierte, en su apartado 8 las directrices que se habrán de seguir las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de las entidades federativas en las visitas de supervisión a los CAS que realicen de manera periódica o cuando se tenga conocimiento de hechos que hagan presumir que las NNA que se encuentren en dichos establecimientos estén en una situación de riesgo o se esté cometiendo violaciones a sus derechos humanos, conforme a lo previsto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los



DIF ESTATAL
QUERÉTARO

Uniendo corazones



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

En ese sentido, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro en su artículo 87, faculta a las autoridades administrativas, llevar a cabo visitas de verificación para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

III.JUSTIFICACIÓN

El presente protocolo encuentra su justificación con motivo de los acontecimientos suscitados en algunos centros de asistencia social donde se perpetraron una serie de hechos en los que se vulneran derechos de NNA, lo cual dio como resultado la **recomendación** número **32VG/2022** emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, realizada en fecha 19 (diecinueve) de mayo de 2020 (dos mil veinte), en la cual se ordenó a los Gobiernos de los Estados de Guanajuato, Querétaro y Michoacán a través de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; la creación de un Protocolo de Prevención y Atención de Casos de Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes al Interior de los Centros de Asistencia Social Públicos o Privados, a efecto de garantizar la correcta protección de sus derechos humanos y de su integridad física.

Las niñas, niños y adolescentes institucionalizados, al considerarse un grupo potencialmente vulnerable y atendiendo al interés superior de la niñez, ameritan una protección reforzada por parte de las instituciones públicas, por lo que con el presente instrumento se pretende coadyuvar a garantizar el derecho al desarrollo, así como a una vida libre de violencia de las niñas, niños y adolescentes.

A fin de hacer realidad la nueva visión de los derechos de la niñez y la adolescencia en el Estado de Querétaro, enmarcando la transición de un enfoque tutelar hacia uno de derechos, se deben realizar acciones que propicien el disfrute de derechos fundamentales como vivir sin violencia, con educación, salud, juego y recreación, vivir en familia, la igualdad sustantiva y seguridad jurídica, entre otros, lo anterior tiene sustento en el objetivo 2 del eje rector “paz y respeto a la ley” del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en particular tiene sustento en el reforzamiento de los derechos humanos y la garantía de la seguridad jurídica de los actos realizados entre los ciudadanos y el gobierno.

La protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes es una tarea fundamental, que requiere de servicios integrales y multidisciplinarios encaminados a la garantía y la restitución de derechos, a través de una atención que propicie su desarrollo y autonomía progresiva, máxime tratándose de vulneraciones o restricciones a sus derechos, privilegiando en todo momento su interés superior.

Que de acuerdo a los artículos 121 cuarto párrafo y 122 fracción III de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes entre otros dispositivos jurídicos, dispone que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes será la unidad administrativa encargada de determinar y coordinar en su ejecución y dar seguimiento, a medidas de protección; cuyo alcance sea garantizar y restituir el catálogo de derechos, de modo tal que, mediante un trato diferenciado, la infancia pueda tener un pleno goce de sus derechos.

Finalmente con el presente instrumento legal se da cumplimiento a la recomendación hecha al Gobierno del Estado de Querétaro número 32VG/2022 emitida el día 19 (diecinueve) de mayo de 2020 (dos mil veinte) por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, derivada de las



DIF ESTATAL
QUERÉTARO

Uniendo corazones



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

violaciones a los derechos humanos de las personas originarias de los Estados de Guanajuato, Michoacán y Querétaro localizadas en la Casa Hogar “La Ciudad de los Niños, Salamanca”, es necesario contar con los instrumentos en los que se establezcan de forma clara la forma en que deberán intervenir las autoridades y particulares en los centros de asistencia social públicos o privados, cuando se adviertan conductas violentas o de abuso que vulneren los derechos de los menores al interior de dichos centros de intervención, para contar con instrumentos de acción y atención clara, así como el seguimiento de la atención a dichos eventos, y de ser necesario emitir las medidas de protección, así como dar vista a la autoridad respectiva.

Bajo esta premisa, cabe enfatizar que dicha recomendación número 32VG/2022 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro establece en la Cláusula Decima Tercera lo siguiente:

“RECOMENDACIÓN No. 32VG/2020

IX. Recomendaciones.

(...)

“DÉCIMA TERCERA. Elaborar e implementar dentro del término de 3 meses, protocolos de prevención y atención de casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes al interior de los centros de asistencia social públicos y privados, además de capacitar y evaluar a todo el personal sobre su aplicación, para evitar la incidencia de casos de maltrato y abuso contra la población menor de edad que reside en ellos, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

(...)”.

IV. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

El presente Protocolo tiene como objetivo general establecer los criterios, directrices y procedimientos para orientar el actuar de los funcionarios públicos adscritos a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al personal de los Centros de Asistencia Social para prevenir y en su caso, atender asuntos de violencia hacia niñas, niños y adolescentes, que residan en Centros de Asistencia Social públicos o privados.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Regir conforme al principio del interés superior de la niñez las actuaciones del personal de las coordinaciones de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en la prevención y atención de casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes al interior de los Centros de Asistencia Social públicos y privados.
2. Cumplir con el estándar mínimo de supervisión de los Centros de Asistencia Social públicos y privados establecido en la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes.
3. Establecer los criterios para que, en los Centros de Asistencia Social se realice la detección de niñas, niños y adolescentes con antecedentes de casos de violencia.



DIF ESTATAL
QUERÉTARO

Uniendo corazones



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

- a. Promover la buena convivencia en la comunidad propiciaría un ambiente libre de cualquier forma de violencia por hostigamiento, acción u omisión.
 - b. Prevenir y atender la comisión de conductas antisociales.
 - c. Capacitar al personal para establecer una actuación realista y eficaz ante la sospecha de casos de violencia ejercida a las niñas, niños y adolescentes, institucionalizados.
4. Instaurar herramientas y/o instrumentos jurídicos para la erradicación de todo tipo de violencia entre los niñas, niños y adolescentes y sus pares, así como la violencia ejercida de los cuidadores y/o personal de los CAS a NNA, con la finalidad de evitar toda forma de perjuicio o abuso físico y mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación y en particular el castigo corporal y humillante como una forma de corrección o disciplina.

V. GLOSARIO

Para los efectos del presente protocolo se entenderá por:

- I. **Adolescente:** Persona de entre doce años cumplidos y menos de 18 años de edad.
- II. **Acuerdo Interáreas:** Escrito fundado, motivado, derivado de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, emitido por las y los servidores públicos facultados para ello, que da cuenta de la reunión entre áreas en el que se establecen los acuerdos para llevar a cabo las acciones de prevención y en su caso, atender asuntos de violencia hacia niñas, niños y adolescentes.
- III. **Agresor:** Persona física que ejecuta algún acto de violencia contra la población menor de edad objetivo del presente instrumento.
- IV. **CAANNACA:** Coordinación de Atención y Asistencia a Niños, Niñas, y Adolescentes en Centros Asistenciales.
- V. **CAJNNACA:** Coordinación de Asistencia Jurídica a Niñas Niños y Adolescentes.
- VI. **CRJNNA:** Coordinación de Representación Jurídica a Niñas, Niños y Adolescentes.
- VII. **CAS:** Centros de Asistencia Social, establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones¹.
- VIII. **Delito:** Acto u omisión que sancionan las leyes penales.
- IX. **Equipo Multidisciplinario:** Equipo de profesionistas en las materias de psicología, trabajo social, medicina y jurídico adscrito a la Procuraduría, que se instruye con la finalidad de dar atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia al interior de Centros Asistenciales.

¹ Artículo 4 fracción V de la Ley General de los Derechos de Niñas, niños y adolescentes.



DIF ESTATAL
QUERÉTARO

Uniendo corazones



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

- X. Ficha de reporte:** Documento que cuenta con la información del caso de violencia reportado (Anexo 1).
- XI. Maltrato infantil:** Cualquier forma de abuso o desatención que afecte a un menor de 18 años, abarca todo tipo de maltrato físico o afectivo, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otra índole que vaya o pueda ir en perjuicio de la salud, el desarrollo o la dignidad del menor o que ponga en peligro su supervivencia en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder².
- XII. Medida de protección:** Acción inmediata de carácter temporal o definitivo tendiente a la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, vinculante a las autoridades competentes a que de manera concurrente restituyan los derechos que le han sido vulnerados a niñas, niños y adolescentes.
- XIII. NNA:** Niñas, Niños y Adolescentes.
- XIV. Procuraduría:** La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.
- XV. Procurador:** Persona titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.
- XVI. Sub-Procurador:** Persona titular de la Sub-Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.
- XVII. Sub-Procuraduría:** La Sub-Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.
- XVIII. Protocolo:** Protocolo de Prevención y Atención de Casos de Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes al Interior de los CAS.
- XIX. Acuerdo de Responsabilidad:** instrumento por el que, una vez recabada la información de la visita de supervisión, (mediante entrevistas, informes y/o reportes de maltrato infantil), señalará la aplicación de las sanciones administrativas y/o las obligaciones de reparar o compensar por los daños y perjuicios que se ocasione sobre NNA, su patrimonio o sus bienes.
- XX. Reporte:** Narración por escrito o vía telefónica de un hecho de posible maltrato infantil, violencia o vulneración de los derechos de NNA, al Interior de los CAS.
- XXI. Seguimiento:** Acciones programadas por parte de la CAANNACA en CAS con la finalidad de verificar la atención, protección y cuidado a NNA, puestos a disposición de la Procuraduría.
- XXII. SEDIF:** Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

² Sitio web organización mundial de la salud OMS, "INSPIRE: siete estrategias para poner fin a la violencia contra niños y niñas.



DIF ESTATAL
QUERÉTARO

Uniendo corazones



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

- XXIII. Vulnerabilidad:** poca o nula capacidad de protegerse frente a un riesgo o peligro en el que se encuentren NNA.
- XXIV. Violencia en contra de NNA:** Toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual³.
- XXV. Visita Extraordinaria de Supervisión:** Procedimiento emergente realizado por el personal adscrito la Subprocuraduría (psicología, trabajo social, medicina y jurídico), cuando se tenga conocimiento de hechos que hagan presumir que NNA que estén en acogimiento residencial, se encuentran en una situación de riesgo o se esté cometiendo una violación a sus derechos humanos.

VI. PRINCIPIOS

Para la efectiva protección de los derechos de NNA, las y los funcionarios públicos adscritos a la Procuraduría ejercerán sus actuaciones conforme a los siguientes principios:

- I. El interés superior de la niñez y la adolescencia:** todas las decisiones que deban tomar las autoridades en cualquier ámbito de su competencia, deben considerar que las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos, su atención debe ser acorde a la edad, desarrollo cognitivo y necesidades especiales de los infantes; que debe ser superior al pesar distintos intereses.
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o., 4o. y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales, de los que el Estado Mexicano es parte.**
- III. La igualdad;** consiste en el derecho al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los mismos.
- IV. La no discriminación:** Las NNA tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos, en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia.
- V. La inclusión:** se refiere a la creación de un entorno donde todos sean aceptados y respetados sin importar su origen, cultura o creencias una discapacidad de razón congénita o adquirida, o presente una o más deficiencias de carácter físico, intelectual, capacidad sensorial o mental ya sea permanente o temporal. Estos principios promueven la igualdad y la diversidad para una mejor convivencia.
- VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo:** de acuerdo al artículo 6° numeral 1 de la Convención de los Derechos del Niño, se reconoce que todo niño tiene el

³ Comité de los Derechos del Niño.



DIF ESTATAL
QUERÉTARO

Uniendo corazones



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

derecho intrínseco a la vida, es por lo que las NNA deberán disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral.

VII. La participación: NNA tienen derecho a expresar su opinión libremente en cualquier ámbito de la vida, tomando en cuenta su edad y madurez, incluso en procesos jurisdiccionales de los que formen parte con la información y acompañamiento necesarios en cualquier decisión que pueda afectarlos.

VIII. La autonomía progresiva: de acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, parte de la consideración de que NNA son sujetos de derechos que pueden ejercerlos de manera libre y autónoma en la medida del grado de desarrollo y madurez que poseen.⁴

IX. El principio pro persona: se refiere al respeto a la dignidad de NNA garantizando que las decisiones que se tomen a favor de la infancia y la adolescencia garanticen la protección más amplia, conforme el principio pro-persona, promoviendo, respetando y protegiendo sus derechos.

X. El acceso a una vida libre de violencia: NNA tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

XI. Perspectiva de género: Implementar medidas acordes a la protección de derechos de trato igual a las mujeres sin ningún tipo de distinción.

XII. Protección de los derechos humanos: Respeto a la dignidad de NNA, garantizando que las decisiones que se tomen a favor de la infancia y la adolescencia garanticen la protección más amplia, conforme el principio pro-persona, promoviendo, respetando y protegiendo sus derechos.

XIII. La accesibilidad: no se podrá negar o restringir la inclusión de NNA con discapacidad, el derecho a la educación ni su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales.

VII. MARCO JURÍDICO

El presente Protocolo tiene como sustento jurídico principal, los ordenamientos legales siguientes:

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

- Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño de 1924.
- Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño de 1924.
- Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los Niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional.

⁴ Folleto para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia / a cargo de la Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos. – Primera edición. -- Ciudad de México, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2023.



DIF ESTATAL
QUERÉTARO

Uniendo corazones



- Convención sobre los derechos de los Niños de 1990.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Observaciones Generales No. 14 "sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial".
- Observación General No. 13: Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Convenio de La Haya relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en Materia de Responsabilidad Parental y las Medidas de Protección de los Niños.

INSTRUMENTOS NACIONALES

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General de Salud.
- Ley de Asistencia Social.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- NOM-032-SSA3-2010 Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad.
- NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. criterios para la prevención y atención.
- NOM-032-SSA3-2010 Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad.
- Norma Técnica para la Estandarización de los Servicios de Llamadas de Emergencia a través del Número único Armonizado 9-1-1 (Nueve, uno, uno).

INSTRUMENTOS LOCALES

- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro.



DIF ESTATAL
QUERÉTARO

Uniendo corazones



- Ley del Sistema de Asistencia Social del Estado de Querétaro.
- Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.
- Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.
- Ley de Salud del Estado de Querétaro.
- Código Penal para el Estado de Querétaro.
- Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia.
- Ley que establece las bases para la prevención y la atención de la violencia familiar en el Estado de Querétaro.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.
- Ley de los Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro.

VIII. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Corresponde la aplicación del presente instrumento a:

- I. La persona titular de la Procuraduría.
- II. La persona titular de la Subprocuraduría.
- III. Personal Directivo y cuidadores de los CAS.
- IV. Las Coordinaciones adscritas a la Procuraduría, que en el ámbito de su competencia corresponda.
- V. El equipo multidisciplinario adscrito a la Subprocuraduría.
- VI. Los demás funcionarios que intervengan en la atención en casos de violencia, y cuenten con la autorización respectiva.

IX. DISPOSICIONES GENERALES

El equipo multidisciplinario adscrito a la Procuraduría, será el encargado de la tramitación, substanciación, calificación y resolución de los reportes de violencia, y además actuará bajo los principios referidos con anterioridad.

Las determinaciones administrativas que se deriven de la aplicación del presente protocolo, serán autónomas e independientes de las acciones de carácter civil o penal a las que haya lugar.

Cuando de los hechos motivo de la queja o reporte de violencia o maltrato infantil se adviertan hechos posiblemente constitutivos de delito, el servidor público o personal del CAS que por cualquier vía tenga conocimiento del hecho, deberá dar vista a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, al Servicio de Atención de Llamadas de Emergencia 9-1-1, además deberá activar los servicios de atención integral de NNA.



DIF ESTATAL
QUERÉTARO

Uniendo corazones



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

X. DE LA PREVENCIÓN

Se debe entender como prevención aquellas acciones que se disponen y ejecutan con anticipación para evitar que un hecho suceda o, de haberse producido, impedir que el daño que causa continúe y se busca minimizar el riesgo. Tratándose de violencia contra NNA la prevención supone poner en práctica estrategias y medidas encaminadas a impedir que se produzcan afectaciones físicas y psicológicas, para lograr reducir los factores de riesgo y aumentar los de protección.

X.1 NIVELES DE PREVENCIÓN

- **Primario.** Es la intervención con la comunidad de los CAS directivos y cuidadores cuya finalidad es incrementar sus conocimientos sobre la detección de casos de violencia, así como de los mecanismos de autoprotección que pueden transmitirse a NNA, a través de capacitaciones continuas a toda la población de NNA institucionalizados y al personal designado para tal efecto.
- **Secundario.** Consiste en la difusión de información a grupos de NNA y aquellos que por sus características puedan estar mayormente expuestos a sufrir violencia dentro de los CAS, a través de mecanismos adecuados a sus circunstancias particulares, tales como pláticas y/o talleres informativos, folletos, trípticos, etcétera.
- **Terciario.** Se dirige a proporcionar modelos de atención a NNA que han sido objeto de violencia, para evitar que se vuelva a presentar y/o eliminar los casos existentes.

X.2 ACCIONES PREVENTIVAS PARA CASOS DE VIOLENCIA EN LOS CAS

X.2.1 Corresponde a la CAANNACA llevar a cabo un seguimiento a NNA, institucionalizados en CAS, y respecto de los cuales la Procuraduría ejerza su representación (guarda y custodia) informará al Procurador de manera cuatrimestral, las intervenciones realizadas por el personal adscrito de la atención recibida por NNA del CAS.

X.2.2 Para el debido seguimiento, la CAANNACA podrá llevar a cabo entrevistas, valoraciones, actividades grupales o todas acciones que estime pertinentes mediante las cuales se evidencie el sano desarrollo de NNA, puestos a disposición de la Procuraduría.

X.2.3 Corresponde a los directivos y personal operativo adscrito a los CAS, remitir de manera mensual a la CAANNACA el reporte en el cual se advierta la situación de violencia contra, independiente de las acciones de seguimiento que realice la CAANNACA, por lo que el CAS prestará las facilidades y proporcionará toda aquella documentación necesaria al personal de la CAANNACA para llevar a cabo el seguimiento de NNA, puestos a disposición de la Procuraduría.

X.2.4 Corresponde a la Subprocuraduría, a través del equipo multidisciplinario encargado de la supervisión, verificación y certificación de CAS, llevar a cabo visitas extraordinarias sin previo aviso, así como emitir las recomendaciones u observaciones que se estimen pertinentes para garantizar su adecuada atención de NNA.



DIF ESTATAL
QUERÉTARO

Uniendo corazones



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

X.2.5. Implementar capacitaciones dirigidas al personal de los CAS públicos y privados, con la finalidad de evitar la incidencia de casos de violencia, maltrato infantil y abuso contra la población de NNA que reside en ellos.

XI. DEL REPORTE

Se entenderá por reporte aquel aviso por escrito o vía telefónica que se realice a la Procuraduría de un hecho de posible maltrato, violencia o vulneración de los derechos de NNA al interior de los CAS.

Toda persona podrá presentar ante la Procuraduría, reportes por actos en los que se vea comprometida la integridad o violaciones a los derechos de NNA, dentro de los CAS públicos y/o privados.

Cualquier funcionario adscrito a la Procuraduría que tenga conocimiento por cualquier vía de situaciones o hechos que lesionen los derechos o integridad de NNA, institucionalizados de cualquier naturaleza, levantará una **ficha de reporte** de Violencia que deberá contener la siguiente información.

- I. Fecha y hora en que se recibe el reporte.
- II. Nombre y domicilio del CAS en cuestión.
- III. Descripción sucinta del hecho reportado, así como datos del o las personas implicadas;
- IV. Nombre y firma del denunciante y/o en su caso anónimo.
- V. Nombre y firma del servidor público que atiende.

Cuando la persona que realice el reporte de violencia manifieste su deseo de hacerlo de forma anónima, la Procuraduría, registrará sus acciones con base en lo estipulado por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

El funcionario público adscrito a la Procuraduría deberá remitir de manera inmediata a su superior jerárquico, la respectiva ficha de reporte de violencia debidamente requisitada.

En el caso de que el reporte provenga por parte de una NNA, en situación de institucionalización, se considerará como caso urgente y se adoptarán de manera inmediata las medidas y atenciones necesarias para su protección, atención o restitución de sus derechos sin mayor requisito de formalidad más que la expresión del hecho.

XII. DE LA CLASIFICACIÓN DEL REPORTE

Los reportes de violencia admitidos en la Procuraduría, serán clasificados de acuerdo al grado de vulnerabilidad que presuma la exposición de la posible víctima a los factores de riesgo del acto, siendo dicha clasificación la siguiente:

- I. **Riesgo Alto:** es cuando se detecte la posible comisión de un delito en contra de NNA. Además de las medidas urgentes que se determinen para salvaguardar su integridad física o



DIF ESTATAL
QUERÉTARO

Uniendo corazones



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

emocional de NNA de que se trate, se dará inmediatamente intervención a la Fiscalía General del Estado.

- II. **Riesgo Medio:** empujones, jalones, gritos, golpes, aislamiento, encierro, humillaciones, discriminación, se dará inmediata intervención por parte del personal correspondiente al CAS público o privado, o en su caso, por parte del personal de la Procuraduría.
- III. **Riesgo Bajo:** divulgación de datos personales sensibles, privación de una adecuada alimentación y medidas de higiene, se dará inmediata intervención por parte del personal correspondiente al CAS público o privado, o en su caso, por parte del personal de la Procuraduría.

XIII. DE LA SUBSTANCIACIÓN DEL REPORTE

Recibida la ficha de Reporte de Violencia, la Procuraduría, con base en los datos proporcionados, turnará el reporte a la Subprocuraduría, que será el área encargada de la integración del expediente asignando un número de reporte para su debido seguimiento.

El Titular de la Procuraduría, con base en los hechos reputados y las evidencias proporcionadas ordenará las medidas que se estimen pertinentes considerándose entre ellas de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

- a) Visitas extraordinarias de verificación al CAS a cargo del **equipo multidisciplinario** adscrito a la Subprocuraduría.
- b) La práctica de entrevistas, valoraciones médicas, psicológicas o sociales a NNA a cargo de la CAANNACA.
- c) La separación del agresor del CAS, o en su defecto de la NNA, afectado según sea el caso.

El Titular de la Procuraduría o de la Subprocuraduría, dará vista a la Coordinación o Dirección del CAS, sobre los hechos reputados en el reporte, para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles se imponga del mismo, manifieste lo que a su interés convenga, debiendo presentar las pruebas que acrediten su dicho y/o las acciones correctivas o preventivas realizadas al respecto.

La Procuraduría, gestionará **mesas de diálogo** y entrevistas multidisciplinarias con el CAS involucrado, dichas acciones deberán iniciarse con la lectura de la ficha de reporte de violencia, y posteriormente dando el uso de la voz a la Coordinación o Dirección del CAS, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, levantándose una minuta o acta circunstanciada, en la que plasmará cada una de las actuaciones efectuadas durante el desarrollo de las mismas; así como de las recomendaciones o conclusiones.

El personal directivo o representante del CAS, deberá subsanar o informar a la Procuraduría sobre el cumplimiento de las recomendaciones y/o conclusiones derivadas de la visita extraordinaria de supervisión en los plazos que se impongan para tales efectos, así como implementar las medidas correctivas o preventivas pertinentes, debiendo remitir el informe correspondiente.



DIF ESTATAL
QUERÉTARO

Uniendo corazones



Una vez recibidos los informes del CAS, el de la visita extraordinaria de supervisión, el de la CRJNNA, así como el de la Coordinación de Enlaces sobre el seguimiento de NNA, el titular de la Procuraduría o Subprocuraduría, emitirá en un término no mayor a cinco días hábiles la correspondiente determinación de responsabilidad y en su caso, precisará el plan de restitución de derechos, las recomendaciones y/o medidas de protección a las que haya lugar.

En cualquier momento de la prosecución del expediente respectivo, en el que se advierta fundado el reporte de maltrato infantil presentado, el Titular de la Procuraduría, ordenará elaborar el Proyecto de Acuerdo de Responsabilidad.

En cualquier momento, durante la substanciación del reporte de maltrato infantil, se podrá dar por concluido cuando:

- I. Se advierta la inexistencia de los hechos señalados en el reporte de maltrato infantil.
- II. Se determine la no responsabilidad.
- III. Se compruebe que hayan sido realizadas las medidas correctivas y/o preventivas necesarias por parte del CAS o se hayan solventado las recomendaciones hechas por el equipo multidisciplinario adscrito a la Subprocuraduría.

En cualquier caso, el Titular de la Procuraduría, dará vista de la determinación a la Defensoría de Derechos Humanos de acuerdo a lo establecido al artículo 17 fracciones I y II de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, así como a la Junta de Asistencia Privada para su conocimiento o en su caso se realicen las acciones conforme a sus respectivas competencias establecidas en el artículo 57 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

XIV. DE LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN

El Titular de la Procuraduría, solicitará al equipo de supervisión de CAS adscrito a la Subprocuraduría, la realización de una visita extraordinaria de supervisión, con la finalidad de llevar a cabo una investigación detallada de los involucrados directa o indirectamente en el hecho de violencia reportado, debiendo emitir un informe por escrito dentro de un término de cinco días hábiles, que detalle las eventualidades encontradas, así con las observaciones o medidas que se consideren necesarias.

Si durante la realización de las visitas extraordinarias de supervisión, el personal adscrito a la Subprocuraduría advierte hechos que pongan en riesgo la integridad de las NNA albergados, deberán hacerlo del conocimiento del titular de la Procuraduría, así como de la autoridad competente para adoptar las medidas de seguridad necesarias.

Para el desarrollo de la visita extraordinaria de supervisión, el equipo multidisciplinario, podrá hacerse acompañar y asistir o solicitar el apoyo del especialista en la materia que se estime pertinente para llevar a cabo entrevistas, revisiones, estudios, diagnósticos y observaciones a las personas que formen parte del entorno del CAS del que se trate.

Respecto de la intervención de los especialistas externos de la Procuraduría, se podrá solicitar su intervención solo para aquellos casos excepcionales, como, por ejemplo: cuando se detecte que la NNA involucrado pertenece a un grupo étnico o pueblo originario, se solicitará el apoyo del Instituto



DIF ESTATAL
QUERÉTARO

Uniendo corazones



para la atención de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, Organizaciones Civiles o cualquier otra Institución Pública o Privada para proveer de un intérprete.

XV. DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS

Se consideran medidas de carácter urgente las siguientes:

- I. La separación del agresor del CAS.
- II. El resguardo de NNA, de que se trate.
- III. La atención y seguimiento médico que en su caso corresponda.
- IV. Tratamiento psicológico.

Se consideran medidas de carácter mediato las siguientes:

- I. La substanciación de las recomendaciones o plan de restitución de derechos.
- II. La implementación de programas, protocolos, talleres, terapias o cursos especiales dentro del CAS, de que se trate para garantizar los derechos de la NNA.

XVI. DE LAS RECOMENDACIONES

XVI.1 CLASIFICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES

Las recomendaciones se clasificarán de la siguiente manera:

- I. **Urgentes.** Aquellas en las cuales no se admitirá demora para su cumplimiento, en un plazo que no exceda de 3 días naturales. Será considerada de riesgo alto y se dará inmediatamente intervención a la Fiscalía General del Estado.
- II. **Mediatas.** Aquellas en las que se considere viable establecer una temporalidad de cumplimiento razonable, en un plazo que no exceda de 3 meses, al ser consideradas riesgo medio.
- III. **A largo plazo.** Aquellas en las que se considere que no se pone en riesgo inminente la vida y/o integridad física de los NNA, en un plazo que no exceda de 6 meses. Por su naturaleza se considerará como riesgo bajo.

XVI.2 DEL SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES

Corresponderá al equipo multidisciplinario adscrito a la Subprocuraduría, la supervisión, verificación y certificación de los CAS; llevar a cabo visitas extraordinarias sin previo aviso, así como también dar seguimiento a las medidas de protección, recomendaciones o plan de restitución, instruidos dentro de la determinación de responsabilidad, hasta su debida substanciación.



DIF ESTATAL
QUERÉTARO

Uniendo corazones



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

En caso de reincidencia o incumplimiento injustificado de las recomendaciones por parte del CAS de que se trate, se podrán adoptar una o varias de las siguientes medidas:

- I. La separación de las NNA del CAS.
- II. La revocación de la autorización o certificación para operar, emitida por la Procuraduría de Protección Estatal.
- III. La revocación del convenio de colaboración con el SEDIF y su respectivo registro como beneficiario de asistencia social.
- IV. Suspensión del apoyo económico.

En caso de existir imposibilidad material o cuando por causas ajenas al CAS, se advierta la imposibilidad para dar cumplimiento en tiempo y forma a las recomendaciones o medidas de restitución de derechos, se concederá una prórroga suficiente por una sola ocasión, estableciéndose el plazo razonable para el debido cumplimiento.

XVII. DE LOS REPORTES ESPECIALES

Se considera reporte especial lo siguiente:

- Aquel en el que se refiera como agresor a una NNA institucionalizado sobre otro igualmente institucionalizado.
- Cuando por cualquier vía se detecte una agresión o maltrato infantil por parte de una NNA institucionalizado hacia otro igualmente institucionalizado, el personal adscrito al CAS y/o el funcionario adscrito a la Procuraduría de Protección Estatal, deberá notificarlo al titular de la Procuraduría mediante la respectiva ficha de reporte de manera oportuna.

Una vez recibido el reporte con las respectivas constancias, se convocará a una reunión de carácter urgente en la que participarán el Titular de la Procuraduría, de la Subprocuraduría, el titular de la Coordinación o en su caso Dirección del CAS, titular de la CAANNACA, titular de la CAJNNACA, titular de la CRJNNA, y demás personal encargado de los cuidados, atenciones o seguimiento de la NNA involucrado a fin de determinar las acciones correspondientes para garantizar los derechos de los NNA, involucrados, levantando la respectiva minuta donde se plasmen los acuerdos establecidos.

Realizado lo anterior y una vez analizados los hechos y constancias que se presenten se podrán adoptar las medidas de protección que se enlistan a continuación de manera enunciativa más no limitativa, según corresponda dependiendo de las circunstancias particulares o gravedad del caso:

- I. La intervención por parte del personal especializado en materia de psicología para los NNA involucrados, debiendo documentar el plan de atención correspondiente.
- II. Recomendación al CAS.
- III. La impartición de cursos, talleres o pláticas a NNA institucionalizados, en materia de prevención de cualquier tipo de violencia.



DIF ESTATAL
QUERÉTARO

Uniendo corazones



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

- IV. Capacitación al personal del CAS, para prevenir y atender situaciones de violencia.
- V. Atención y seguimiento médico a los NNA que lo requieran.
- VI. La separación del agresor del CAS, y su traslado a otro Centro donde reciba las atenciones necesarias de acuerdo con su perfil.
- VII. Si de los hechos materia del reporte se advierte la posible comisión de hechos con apariencia de delito, hacer la respectiva denuncia de hechos ante la Fiscalía General del Estado.
- VIII. Y las demás que sean necesarias de acuerdo al caso en concreto, a fin de salvaguardar la integridad y derechos de las NNA involucrados.

En caso de que de las circunstancias reputadas en el reporte de violencia se advierta que tuvieron lugar debido a una negligencia, omisión o por causas directamente atribuibles al personal del CAS, se estará a lo dispuesto en el presente protocolo y se dará el trámite correspondiente como reporte o denuncia de violencia o maltrato.

XVIII. DE LA IMPROCEDENCIA O CANCELACIÓN DE LOS REPORTES

En los casos de notoria **improcedencia**, mala fe o incompetencia, el reporte podrá ser desechado, señalándose las causas y los fundamentos para tales efectos.

SUPUESTOS DE IMPROCEDENCIA	{	<ul style="list-style-type: none"> • Mala fe • Incompetencia 	<p>Que se acredite que los hechos reportados sean falsos.</p> <p>Que los actos motivo del reporte, queden fuera de lo establecido en el artículo 122 de la Ley General de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes.</p>
---	---	--	---

Por lo anterior, se dará la debida orientación y asesoría jurídica para que el denunciante concurra ante la autoridad y/o a las instancias que resulten competentes.

En los casos en que los reportes de violencia o maltrato infantil no cuenten con información suficiente, la Procuraduría, considerará las manifestaciones vertidas por el denunciante y solicitará su ampliación o complementación de la información, en un plazo que no exceda los tres días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma.

Si el denunciante no atendiera este apercibimiento se archivará su reporte por falta de interés del mismo.

XIX. TRANSITORIOS

Primero. El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



DIF ESTATAL
QUERÉTARO

Uniendo corazones



Segundo. El SEDIF, a través de su Dirección General y la Procuraduría de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, resolverán todo aquello que no se encuentre considerado en el presente protocolo.

El presente acuerdo se expide por la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los _____ días del mes de _____ de _____.

Junta directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Lic. Luis Gerardo de la Garza Pedraza
Comisionado General de Entidades Paraestatales
Presidente

Lic. Oscar Adrián Gómez Niembro
Director General del "SEDIF"
Secretario Técnico

Carlos Hale Palacios
Subsecretario de Gobierno
Coordinador de Sector Vinculado al tema de Asistencia Social

Rosario Gómez Vega
Directora de Gestión Social
Representante de la Secretaría de la Contraloría
Vocal Representante del Sector Público

Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo
Notaría Pública número 31
Vocal Representante del Sector Privado

Francisco Javier Covarrubias Enríquez
Auditoría del Departamento de Evaluación
Dirección de Prevención de la Secretaría de la Contraloría
Comisario suplente de la Entidad.



DIF ESTATAL
QUERÉTARO

Uniendo corazones



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO



QUERÉTARO
 GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

XX. ANEXOS

FICHA DE REPORTE

En fecha ___ de ___ de ___ en las instalaciones que ocupa la Procuraduría de Protección Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes; acto seguido siendo las _____ horas se da inicio al reporte

Nombre del NNA:	
Edad:	
CAS	
Con domicilio ubicado en	
_____.	
Condiciones generales de la NNA.	
Descripción del reporte.	
Datos de identificación del o los posibles agresores	
Información adicional a que dio a lugar el reporte	
OBSERVACIONES	
Delito:	
Carpeta de investigación:	

atendiendo al artículo 4° constitucional en el cual se consagra la protección de NNA, así como el artículo 1° Constitucional del mismo ordenamiento mediante el cual señala que las autoridades a través de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, el estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las



DIF ESTATAL
QUERÉTARO

Uniendo corazones



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley; por lo que esta institución tiene la obligación de velar y hacer prevalecer el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, preservando y ponderando los derechos a que hace alusión al artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se debe de generar el plan de restitución de derechos de NNA _____ al tenor de lo siguiente:

**NOMBRE Y FIRMA DEL DENUNCIANTE
EN CASO DE QUE EL REPORTE SE RECIBA VÍA TELEFÓNICA**

**NOMBRE Y FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE ATIENDE.
ENTREVISTA PSICOLÓGICA A NNA EN CAS**

NOMBRE NNA:	EDAD:
CAS:	
PRECEPTOR:	
PESO:	TALLA:
REFERENCIA DEL CUIDADOR, PREVIA CITA: _____.	
ACTITUD DEL NNA HACIA LA CONSULTA _____.	
DESARROLLO DE LA CONSULTA _____.	
SUGERENCIAS/OBSERVACIONES _____.	



DIF ESTATAL
QUERÉTARO

Uniendo corazones



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

ELABORÓ: Psic. _____	FIRMA
FECHA: _____	

ACUERDO DE RESPONSABILIDAD

Querétaro, Qro en fecha ____ de ____ de ____ en las instalaciones que ocupa _____” se da inicio a la reunión inter área para realizar el proyecto de acuerdo del NNA _____;

MOTIVO DE INGRESO:

_____.

DERECHOS VULNERADOS Y ACCIONES A REALIZAR

Derechos reconocidos en el artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Derecho vulnerado	Medida de Protección y Restitución del derecho vulnerado
Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo		
Derecho de prioridad		
Derecho a la identidad		
Derecho a vivir en familia		
Derecho a la igualdad sustantiva		
Derecho a no ser discriminado		
Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral		
Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal		
Derecho a la protección de la salud y a		



DIF ESTATAL
QUERÉTARO

Uniendo corazones



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

la seguridad social		
Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad		
Derecho a la educación		
Derecho al descanso y al esparcimiento		
Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura		
Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información		
Derecho de participación		
Derecho a la intimidad		
Derecho de asociación y reunión		
Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso		
Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes		
Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación		

REALIZADAS POR EL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Medidas de protección dentro de la institución o instituciones involucradas a efecto de evitar la incidencia	<ol style="list-style-type: none"> I. Egreso temporal o definitivo del NNA del Centro de Asistencia Social II. Solicitud de Recisión laboral del agresor III. Atención y Seguimiento psicológico del NNA IV. Atención y Seguimiento psicológico del personal del CAS V. Atención y Seguimiento médico del NNA VI. Capacitación en temas de atención y cuidado a niñas, niños y adolescentes VII. Cualquier otra que sea competencia de la Procuraduría Estatal de Protección y que no sean contrarias a derecho.
Valoración psicológica	

PLAN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS Y ACUERDOS

--

SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN

--



DIF ESTATAL
QUERÉTARO

Uniendo corazones



Es así que, en razón de los derechos enunciados, así como del resultado de valoraciones institucionales, producto de las cuales, de manera colegiada, se determinan los acuerdos a beneficio de la protección integral de _____, se da por **terminado el acuerdo inter área**, por lo que se deberán de ejecutar de manera inmediata los acuerdos establecidos, firmando de conformidad los que intervienen.

PROCURADOR DE PROTECCIÓN ESTATAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE QUERÉTARO.

SUBPROCURADOR DE PROTECCIÓN ESTATAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE QUERÉTARO.